



Resolución Ministerial

N° 016 -2012-MINAM

Lima, 24 ENE. 2012

Visto, el Oficio N° 552-2011-SERNANP-J de 27 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes, relacionados a la solicitud presentada por **Ramón Ernesto Delucchi Weyrauch**, **Javier Alfonso Mazuelos Weyrauch** y **Paula Arianna Renee Mazuelos Weyrauch**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de fecha 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros Nos. 04300-2011, 07098-2011, 11494-2011, 012651-2011, 15653-2011 y 05037-2011, presentados ante el SERNANP, las personas de Ramón Ernesto Delucchi Weyrauch, Javier Alfonso Mazuelos Weyrauch y Paula Arianna Renee Mazuelos Weyrauch, solicitan el reconocimiento del Área de Conservación Privada Inotawa - 1, por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (58,92 ha) del predio de su propiedad ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida N° 05007218 de la Zona Registral X – Sede Cusco.

Que, mediante Informe N° 108-2011-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada Inotawa – 1, se encuentra conforme con el artículo 4° de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 75° de su Reglamento;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el **Área de Conservación Privada Inotawa - 1**, por el periodo de diez (10) años, sobre una superficie parcial de cincuenta y ocho hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (58,92 ha) del predio de propiedad de Ramón Ernesto Delucchi Weyrauch, Javier Alfonso Mazuelos Weyrauch y Paula Arianna Renee Mazuelos Weyrauch, inscrito en la Partida N° 05007218, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, debidamente delimitada según Memoria Descriptiva y Mapa que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.





Resolución Ministerial

N° 016 -2012-MINAM

Artículo 2°.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Inotawa - 1, conservar la diversidad biológica de los ecosistemas de bosque húmedo subtropical (de llanura), los cuales albergan un conjunto de especies de flora y fauna silvestre, considerada vulnerable o en peligro.

Artículo 3°.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el mismo que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Inotawa - 1, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1) y 5) del artículo 2019° del Código Civil, así como del artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Inotawa - 1, por un periodo de diez (10) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar los servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.



4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP o a quien éste designe, las facilidades para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

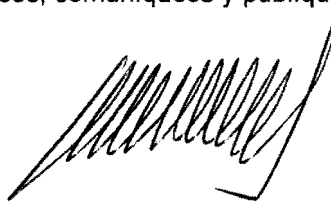
Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambio de usos permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deterioren la calidad del paisaje.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Manuel Pulgar-Vidal
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Área de Conservación Privada Inotawa-1

Área : Cincuenta y ocho hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (58,92 ha)

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Tambopata	Tambopata	Madre de Dios

NOROESTE

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa mediante líneas rectas en dirección noreste pasando por los puntos N° 2, 3, 4, 5 y 6.

NORESTE

Desde el último punto mencionado, se prosigue mediante línea recta en dirección sureste hasta el punto N° 7.

SURESTE

El límite continúa del último punto mencionado en dirección suroeste mediante líneas rectas pasando por los puntos N° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

SUROESTE

Del último lugar en mención el límite prosigue en dirección noroeste pasando por los puntos N° 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 para luego proseguir mediante otra línea recta en la misma dirección hasta alcanzar el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Listado referencial de puntos

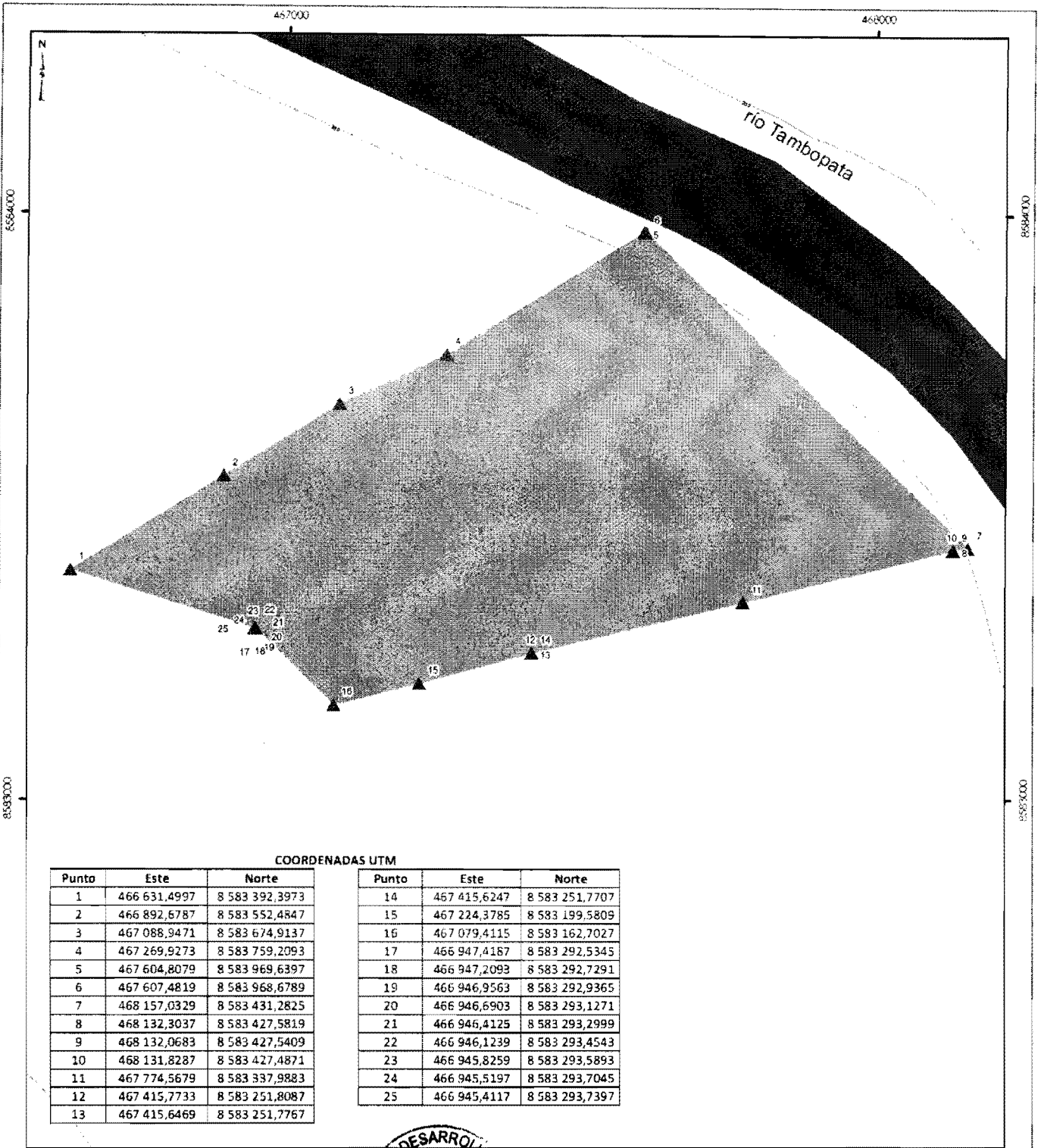
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	466 631,4997	8 583 392,3973	14	467 415,6247	8 583 251,7707
2	466 892,6787	8 583 552,4847	15	467 224,3785	8 583 199,5809
3	467 088,9471	8 583 674,9137	16	467 079,4115	8 583 162,7027
4	467 269,9273	8 583 759,2093	17	466 947,4187	8 583 292,5345
5	467 604,8079	8 583 969,6397	18	466 947,2093	8 583 292,7291
6	467 607,4819	8 583 968,6789	19	466 946,9563	8 583 292,9365
7	468 157,0329	8 583 431,2825	20	466 946,6903	8 583 293,1271
8	468 132,3037	8 583 427,5819	21	466 946,4125	8 583 293,2999
9	468 132,0683	8 583 427,5409	22	466 946,1239	8 583 293,4543
10	468 131,8287	8 583 427,4871	23	466 945,8259	8 583 293,5893
11	467 774,5679	8 583 337,9883	24	466 945,5197	8 583 293,7045
12	467 415,7733	8 583 251,8087	25	466 945,4117	8 583 293,7397
13	467 415,6469	8 583 251,7767			

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 19S.

El límite del Área de Conservación Privada se ha elaborado a partir de la información alcanzada por COFOPRI y por los titulares del predio inscrito en la Partida N° 05007218; por lo que deberá ser tomada con carácter referencial.

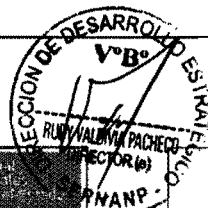




COORDENADAS UTM

Punto	Este	Norte
1	466 631,4997	8 583 392,3973
2	466 892,6787	8 583 552,4847
3	467 088,9471	8 583 674,9137
4	467 269,9273	8 583 759,2093
5	467 604,8079	8 583 969,6397
6	467 607,4819	8 583 968,6789
7	468 157,0329	8 583 431,2825
8	468 132,3037	8 583 427,5819
9	468 132,0683	8 583 427,5409
10	468 131,8287	8 583 427,4871
11	467 774,5679	8 583 337,9883
12	467 415,7733	8 583 251,8087
13	467 415,6469	8 583 251,7767

Punto	Este	Norte
14	467 415,6247	8 583 251,7707
15	467 224,3785	8 583 199,5809
16	467 079,4115	8 583 162,7027
17	466 947,4187	8 583 292,5345
18	466 947,2093	8 583 292,7291
19	466 946,9563	8 583 292,9365
20	466 946,6903	8 583 293,1271
21	466 946,4125	8 583 293,2999
22	466 946,1239	8 583 293,4543
23	466 945,8259	8 583 293,5893
24	466 945,5197	8 583 293,7045
25	466 945,4117	8 583 293,7397



PERU

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

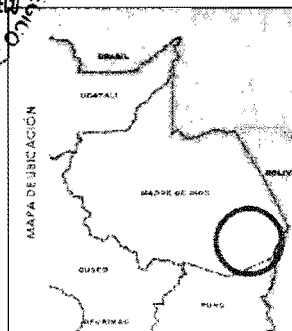
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y TERRITORIO

ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA

INOTAWA 1

UBICACIÓN	DATUM : WGS84
DEPARTAMENTO : MADRE DE DIOS	ZONA : 19 S
PROVINCIA : TAMBOPATA	ESCALA : 1:9.500
DISTRITO : TAMBOPATA	Fecha de Elaboración: 2011 12 02
SUPERFICIE: 58,92 ha	

Fuente: COFOPR, IGN, INE, MTC.



SIGNOS CONVENCIONALES

- Centro Poblado
- Hidrografía
- Curva de nivel

LEYENDA

- Puntos
- Área de Conservación Privada